

**- RECOMENDACIÓN -**  
**MEDIDAS SUPLEMENTARIAS: ATÚN ROJO DE EDAD 0**

**TÍTULO: Recomendación de ICCAT respecto al Atún Rojo de edad 0**  
(Entró en vigor el **4 de agosto de 1997**)

*CONSIDERANDO* las Recomendaciones adoptadas por la Comisión en 1974 y 1994 sobre talla mínima de atún rojo,

A *FIN DE* facilitar los intercambios comerciales sin poner en peligro la calidad de las informaciones relativas a las capturas y al comercio del atún rojo,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA:

- PRIMERO:* prohibir la retención a bordo, el desembarque y la venta de peces de edad 0 (<1,8 kg) por los barcos de pesca de las Partes Contratantes y Partes no Contratantes;
- SEGUNDO:* durante la reunión de la Comisión en noviembre de 1997, tomar las medidas oportunas para garantizar una mayor transparencia y una mayor fiabilidad de las estadísticas, con el fin de asegurar la identificación del origen de las capturas.

Esta Recomendación es complemento a las regulaciones de talla mínima actualmente en vigor para el atún rojo.

**NOTA:** El término “peces de edad 0 (1<1.8 kg)” ha sido cambiado por “peces de menos de 3.2 Kg” (véase la Recomendación 98-4, adoptada por la Comisión en su Reunión de 1998 y que entró en vigor el 21 de junio de 1999).